

## **PIDE LA CEDHJ AL PROCURADOR DE JUSTICIA MEDIDAS PRECAUTORIAS EN FAVOR DEL PRESIDENTE DEL ITIP**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) solicitó al procurador general de Justicia, Salvador González de los Santos, medidas precautorias para que en lo sucesivo se otorguen las facilidades necesarias al presidente del Instituto de Transparencia e Información Pública (ITIP), Augusto Valencia López, y a los abogados autorizados para que consulten las actuaciones de la averiguación previa 8427/2005 sin que se les filme –salvo que otorguen su consentimiento– y se les permita la coadyuvancia durante su integración, tal como lo establece el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

La CEDHJ da a conocer la admisión de la queja 032/06, presentada por Augusto Valencia López, en contra del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco (PGJE); del subprocurador B y del responsable de la agencia 6 B, turno matutino, por haberle negado a él y a sus coadyuvantes el acceso al expediente de la denuncia que interpuso en contra del gobernador de Jalisco por presuntas conductas típicas, antijurídicas y culpables, sancionadas por la legislación penal estatal.

El organismo pidió además como medida cautelar, que el procurador de Justicia informe al quejoso el motivo por el cual dicha averiguación se integra en la agencia 6 B y no en la 13 C de abuso de autoridad. Se le dio a conocer que cuenta con tres días hábiles a partir de la notificación (11 de enero) para que informe a la Comisión si las acepta o no, y en su caso, envíe las constancias que considere pertinentes para acreditar su cumplimiento.

### **Antecedentes**

El 5 de enero de 2006, la CEDHJ recibió la queja por escrito de Augusto Valencia López. En ella manifestó su inconformidad porque se le negó a él y a sus abogados el acceso a la averiguación previa 8427/2005; no obstante haber hecho la solicitud al procurador de manera personal y por escrito.

El 6 de enero, este organismo recibió un escrito donde el quejoso señaló que ese día se dio acceso a la indagatoria, pero amplió su inconformidad en contra de las mismas autoridades porque se les filmó sin su consentimiento mientras consultaban el expediente, lo cual consideró violatorio de sus derechos de personalidad y que pone en evidencia conductas intimidatorias.

Por todo lo anterior, la Comisión solicitó a los servidores públicos involucrados que dentro del término de 15 días naturales, contados a partir del 11

de enero (fecha de la notificación) rindan un informe por escrito, en el que consignen los antecedentes del asunto, los fundamentos y los actos y omisiones que se les atribuyen. Se les pide también que proporcionen los demás elementos de información que consideren necesarios para la documentación de la queja.

Al procurador se le solicita además copia certificada de la averiguación previa 8427/2005, así como una réplica del videocasete a que se refiere Valencia López en su ampliación de queja.

Se les hizo saber a los funcionarios que en caso de no rendir el informe o de su retraso injustificado, al momento de resolver la queja se tendrán por ciertos los hechos motivo de la inconformidad, salvo que exista prueba de lo contrario recabada durante el procedimiento.

-o0o-